



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Tibirita, Cund. 9 DE MAYO DE 2023.
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO N° 22, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/71>

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA (RECONVENCIÓN)
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2020-00016-00
DEMANDANTE: HÉCTOR FABIO RAMÍREZ RAMÍREZ
DEMANDADO: MARÍA MARINA ROMERO CHAVARRIO Y PERSONAS INDETERMINADAS

Tibirita, Cund., mayo ocho (8) del año dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe de secretaría, procede el Despacho a resolver la solicitud de aplazamiento de la audiencia para llevar a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo que fuere pertinente, y la diligencia de Inspección Judicial de que trata el numeral 9° del artículo 375 ejusdem, que fue fijada mediante auto 27 de abril de hogaño, para el día jueves once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las nueve (09:00) de la mañana.

Al efecto, se tiene que la DRA. LUIS ANGELA BARRERO gestora judicial de la parte actora allega memorial en el que solicita se señale una fecha y hora para llevar a cabo la mencionada vista pública, toda vez que debe asistir a otra diligencia en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón programada con anterioridad.

A este respecto, se tiene que el numeral 3° del artículo 372 del Estatuto Procedimental Civil, establece la forma como debe proceder el funcionario judicial frente a la inasistencia de alguna de las partes o de sus apoderados, así:

"(...) Artículo 372. Audiencia inicial. (...) La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento. (...)"

Pues bien, en el sub examine estima el suscrito Juez, razonada la excusa arribada por la Apoderada Judicial de la demandada en pertenencia, demandante en reconvencción, por su no comparecencia a la diligencia a celebrarse el día 11 de mayo de la presente anualidad, ya que la misma se acredita debidamente mediante prueba sumaria de una justa causa como lo exige la norma citada, y que obedece a la realización de audiencia con otro Despacho Judicial prevista con anterioridad a la providencia que calendó para el desarrollo de la mencionada vista pública, el próximo 11 de mayo, si se tiene en cuenta que aporta auto proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón de fecha 3 de marzo de hogaño dentro del radicado N° 2022-00183, como se observa en el folio 3 de su petición, de tal suerte que

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA (RECONVENCIÓN)
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2020-00016-00
DEMANDANTE: HÉCTOR FABIO RAMIREZ RAMIREZ
DEMANDADO: MARÍA MARINA ROMERO CHAVARRIO Y PERSONAS INDETERMINADAS

habrá de señalarse nueva fecha y hora para la celebración de diligencia en comento.

De otra parte, obra petición de aclaración del previsto anterior de la parte actora, a fin de que se precise que etapas de la audiencia serán evacuadas, dado que en auto del 9 de marzo se indicó que se llevaría a cabo la contradicción de los dictámenes, evacuación testimonios e interrogatorios de parte, mientras que en el auto del 28 de abril se indica que se practicará inspección judicial al inmueble e interrogatorio a las partes, sin indicar nada con respecto a los dictámenes, ni los testimonios.

Sobre el particular debe recordarse a la memorialista que la aclaración de una providencia judicial tiene lugar cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella como lo prevé el art. 286 del C.G.P., de modo que en el presente caso no es posible acceder a su petición de aclaración toda vez que el auto referido es claro en indicar que en el acto procesal convocado se llevaran a cabo **“las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo que fuere pertinente, y la diligencia de Inspección Judicial de que trata el numeral 9 ° del artículo 375 ejusdem”**, de manera que se entiende con claridad los actos o etapas procesales que abarcará la audiencia, se itera las previstas en los art. 372 y 373 del C.G.P., **esto es para mayor ilustración decisión de excepciones previas, conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, inspección judicial, práctica de pruebas (interrogatorio a los peritos, declaraciones de los testigos), alegatos de conclusión y sentencia, de ser ello posible.**

Ahora bien, por la naturaleza misma de la audiencia a la que se convoca la misma se desarrolla de forma presencial y **como se dijo en el numeral 3 ° del auto del 27 de abril pasado, a efectos de garantizar la participación del Curador Ad Litem designado**, dada su condición de discapacidad visual, se habilitará **únicamente para él un enlace para su vinculación de forma virtual.**

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. –ACCEDER a la solicitud elevada por la gestora judicial DRA. LUZ ANGELA BARRERO, con arreglo a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – NEGAR la solicitud de aclaración del auto de fecha 27 de abril de 2023, que elevó la apoderada del demandante **DRA. CLAUDIA PATRICIA MORENO ALDANA**, por las consideraciones expuestas.

TERCERO. - FIJAR como nueva fecha y hora de audiencia para llevar a cabo las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en lo que fuere pertinente, y la diligencia de Inspección Judicial de que trata el numeral 9 ° del artículo 375 ejusdem, **el día martes veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las nueve (09:00) de la mañana**, advirtiendo nuevamente a las partes que su inasistencia acarreará las sanciones de que trata el numeral 4 ° del artículo 372 del Código General

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA (RECONVENCIÓN)
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2020-00016-00
DEMANDANTE: HÉCTOR FABIO RAMIREZ RAMIREZ
DEMANDADO: MARÍA MARINA ROMERO CHAVARRIO Y PERSONAS INDETERMINADAS

del Proceso y que en la misma se llevaran a cabo los interrogatorios de parte a lugar.

CUARTO. - PREVENIR a las partes para que comparezcan a absolver el interrogatorio que les formulará el Despacho, advirtiéndoles que su inasistencia injustificada acarreará las sanciones probatorias y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. P. Téngase en cuenta que, si ninguna de las partes asiste y no justifica tal hecho oportunamente, se dará por terminado el proceso.

QUINTO. – Sin perjuicio de lo anterior, se organizará por secretaría el trámite a lugar a fin de que se pueda desarrollar la audiencia de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, a efectos de garantizar la participación del Curador Ad Litem designado, dada su condición de discapacidad visual, para lo cual se le remitirá el enlace que permita su vinculación al correo electrónico aportado, una vez esté debidamente coordinado y previo a la celebración de la diligencia. **Por secretaría** oportunamente procédase a su agendamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6350be3fd1002a6213f28f03919e3a42c5e906ebbaa8cf8329d20f4769c3fd3c**

Documento generado en 08/05/2023 11:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>